

Actualizado: Lunes, 29 de septiembre de 2014.
Portada >> Comunidad Valenciana

Cuidado con los morosos

29.09.2014 **Laura Aliaga Martínez, abogada de Broseta. Área Mercantil y Nuevas Tecnologías**

El tratamiento de los datos de solvencia patrimonial y de crédito está generando un gran número de litigios por el incumplimiento de la normativa de protección de datos.

Los registros de morosos aportan seguridad en el tráfico mercantil. Permiten efectuar investigaciones sobre la persona con la que se va a contratar. De ahí que no cabe discutir su pertinencia. Ahora bien, las consecuencias negativas que dicha inscripción conlleva en la reputación del afectado, y más en un escenario como el actual, en el que ser tildado como moroso sin serlo puede acarrear graves problemas en el crédito o la fama personal, hacen que dicha inscripción deba cumplir de forma rigurosa la ley. De ahí que en este ámbito se generen muchos conflictos. Dada la importancia que reviste el adecuado tratamiento de los ficheros de solvencia patrimonial y de crédito, se resumen a continuación los últimos pronunciamientos dictados al respecto.

Recientemente, la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante la «AEPD»), en la resolución del Recurso de Reposición 00304/2014 condenó a una de las principales compañías de telefonía móvil. El motivo fue la inclusión de los datos personales de una persona física en un fichero de solvencia patrimonial y de crédito, por una deuda contraída con dicho operador sin que ésta estuviera debidamente determinada. En el momento de su inclusión en el fichero, el importe adeudado no se había concretado con exactitud, ya que las partes se encontraban sometidas a un procedimiento arbitral para determinar la cuantía de la deuda. La conducta del operador se calificó como una infracción grave, siendo sancionada con una multa de 50.000 Euros.

En paralelo, en el marco de otro asunto, la Audiencia Nacional en su Sentencia de 8 de mayo de 2014 desestimó un recurso interpuesto por esa misma compañía telefónica, ratificando la anterior resolución de la AEPD, por la que se imponía a esta compañía dos multas de 50.000 Euros por vulnerar los principios generales de calidad del dato y del consentimiento del afectado. En concreto, la compañía telefónica trató los datos del denunciante sin su consentimiento para la contratación de una línea de telefonía. La operadora alegaba que posteriormente el titular se dio de alta en dicha línea a través de un punto de venta de manera presencial.

Sin embargo, no aportó contrato acreditativo alguno por el cual recabó el consentimiento del titular. Además, dichos datos fueron comunicados para su inclusión en el fichero de solvencia patrimonial de ASNEF en relación con una deuda no cierta, no vencida y no

exigible y, por lo tanto, inexacta, y que, además, no representaba la situación actual del afectado. Esta conducta es claramente ilícita a la luz de la normativa de protección de datos. Por otro lado, en esta misma línea, la Audiencia Nacional, en su Sentencia de 1 de julio de 2014, desestimó un recurso interpuesto por una entidad bancaria.

Ratificó, así, la resolución de la AEPD, que sancionaba a dicha entidad con 20.000 Euros por la vulneración del principio de calidad del dato. La conducta infractora consistió en incluir al demandante en varios ficheros de solvencia patrimonial y de crédito sin haber practicado los requerimientos previos exigibles en virtud de lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales. En concreto, no realizar de forma previa a la inclusión en los ficheros requerimiento de pago a quien le correspondía el cumplimiento de la obligación.

En definitiva, el tratamiento de datos de morosidad (por ejemplo: de clientes) requiere del cumplimiento de una serie de obligaciones legales que exigen del seguimiento de unos protocolos muy rigurosos.